

Equina, Virus del Oeste del Nilo, Encefalomiélitis Equina Venezolana, Linfangitis Epizoótica Equina, Viruela y Sarna equina, Carunculo Bacteriano, Rabia, Metritis Contagiosa Equina, Piroplasmosis Equina y Anemia Infecciosa Equina.

21. Los animales fueron examinados en el establecimiento de cuarentena por un veterinario oficial del Reino de España en el momento de la exportación, quien ha comprobado su identidad y ha constatado la ausencia de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y la ausencia de heridas con huevos o larvas de moscas, garrapatas, sarna u otros ectoparásitos.

22. Los animales fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena hacia el punto de salida, en vehículos limpios y desinfectados con productos aprobados por la autoridad oficial competente del Reino de España y estuvieron protegidos contra insectos vectores.

23. Los animales han sido examinados por un veterinario oficial de la autoridad competente del país exportador en el punto de salida del Reino de España, no presentando signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias que afecten a la especie. Asimismo, no se detectó la presencia de heridas.

#### PARÁGRAFO:

I. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso a la República del Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, estos deberán ser desinfectados con desinfectantes efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento deberá aplicarse al casco de los caballos.

II. Al llegar a la República del Perú permanecerán en cuarentena por un periodo de quince (15) días en un lugar autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cuyos costos serán asumidos por el usuario. Durante este periodo se realizará como mínimo tres (3) inspecciones y se tomará muestras para el descarte de:

a. Metritis Contagiosa Equina: Aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene en machos; y senos, fosa del clítoris, cerviz o endometrio en hembras), sembradas no más de cuarenta y ocho (48) horas de tomadas; o PCR.

b. Arteritis Viral Equina: Neutralización viral o ELISA.

c. Anemia Infecciosa Equina: Inmunodifusión en Gel de Agar o ELISA competitivo o ELISA no competitivo.

d. Theileria equi y Babesia caballi: Inmunofluorescencia Indirecta con anticuerpo; o ELISA de competición.

e. Muermo: fijación de complemento.

f. Estomatitis Vesicular: ELISA o Neutralización viral.

g. Rinoneumonía equina: Neutralización viral.

2103783-1

## Designan Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0132-2022-INIA

Lima, 8 de setiembre de 2022

VISTO: El Informe N° 227-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director(a) de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), siendo necesario designar al profesional que se desempeñará en dicho cargo;

Que, mediante Informe N° 227-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 07 de setiembre de 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el marco de sus competencias, remite la evaluación de la propuesta de designación al cargo de confianza de Director(a) de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señalando la viabilidad de la profesional propuesta para dicho cargo, la señorita SOL MARIANA GARCÍA-BELAUNDE MORA, puesto que cumple con los requisitos previstos en el clasificador de cargos del INIA y en el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Con los vistos de la Gerencia General; la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y la Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la señorita SOL MARIANA GARCÍA-BELAUNDE MORA, en el cargo de Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la entidad ([www.gob.pe/inia](http://www.gob.pe/inia)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Jefe

2103757-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Locales, así como en diversas empresas y organismos públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO  
N° 204-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, en ese sentido, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, ochenta y cinco (85) Gobiernos Locales, así como tres (03) Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos a su cargo; en ese sentido, mediante el Memorando N° 520-2022-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal; por lo que es consistente con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2022;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Locales, así como de diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad, con lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otra disposición;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos.**

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Locales, así como de diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalados en el Anexo N° 1 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos Gobiernos Locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF" y el Anexo N° 2 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Responsabilidad**

Los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Los Anexos N° 1 y N° 2 se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN  
Ministro de Economía y Finanzas

2103813-3

## **Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF en el marco de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022**

DECRETO SUPREMO  
N° 205-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022; autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 645 200 000,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la citada Ley N° 31367 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31367, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la misma, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda;

Que, como resultado de la referida reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento externo es de hasta por US\$ 4 645 200 000,00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales corresponde al Apoyo a la Balanza de Pagos la suma de US\$ 2 828 027 879,49 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 49/100 DÓLARES AMERICANOS); y el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento interno es de hasta por S/ 23 779 331 396,00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), correspondiendo al Apoyo a la Balanza de Pagos el monto de S/ 10 702 954 811,40 (DIEZ MIL SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE Y 40/100 SOLES);

Que, en el marco de las autorizaciones señaladas en el considerando precedente, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, denominada "Programa de Apoyo Presupuestal Habilitando un Desarrollo Verde y Resiliente", hasta por la suma de US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al Sub Programa "Apoyo a la Balanza de Pagos", establecido en el inciso 2 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31367; siendo destinada a atender parte del pago del servicio de la deuda pública, en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual vigente, en